

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Trece De Octubre de Dos Mil Veinte

Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado: 2019-00249

Se **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DEL PODER** que a través del memorial anterior hace la Estudiante de Derecho VANESSA BETANCUR VALENCIA, por cuanto dicha declinación no está expresamente prohibida en el poder a ella se otorgó por la demandante/ejecutante, justándose a lo establecido por el artículo 75 del CGP. En consecuencia, se reconoce personería para actuar ALEJANDRO TORRES SUAREZ, estudiante de derecho de la Universidad Católica de Oriente, adscrito al Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, en los mismos términos y con iguales facultades del mandato otorgado a la sustituyente.

De otro lado, revisado el expediente, vencido ampliamente como se encuentra la designación de apoderado de oficio en AMPARO de POBREZA para seguir representando al demandado, RIGOBERTO ANOTNIO POSSO COSSIO sin que exista constancia en el plenario de la actividad procesal desplegada por la parte resistente para enterar a la profesional del derecho de su nombramiento; y en consideración a que la causa no puede permanecer a perpetuidad sin impulso procesal, se **REQUIERE AL ACCIONADO** para que en el término de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, realice las diligencias propias de enteramiento a la auxiliar de la justicia designada, so pena de DAR por TERMINADO el beneficio de amparo de pobreza concedido.

Advirtiéndole que dicha gestión, bien puede ser ejercida por la parte demandante, a quien en últimas también le asiste interés jurídico para procurar se finiquite la corriente litis.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

